

Incidente de desacato:002-2020-00409-00  
Accionante: Luz Dalila Ceballos Foronda  
Accionados: Medimás EPS



HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 143 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 4 de noviembre de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	LUZ DALILA CEBALLOS FORONDA
ACCIONADO	MEDIMÁS EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-00409 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, la señora LUZ DALILA CEBALLOS FORONDA identificada con C.C. 21.977.645, solicitó que se iniciara por segunda vez incidente de desacato en contra de MEDIMÁS EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 18 de septiembre de 2020, pues a la fecha no le han programado el procedimiento médico “CISTECTOMÍA DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA” ordenado en dicha providencia por lo que este despacho ordenó REQUERIR por primera vez al señor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA en su calidad de Representante legal judicial de MEDIMÁS EPS o quien hiciere sus veces; para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela o acreditara su efectivo cumplimiento; sin embargo no se obtuvo pronunciamiento al respecto.

Posteriormente y ante el persistente incumplimiento, se elevó un segundo requerimiento, esa vez a la señora MARY FONSECA RAMOS, Primer renglón de la Junta directiva de MEDIMÁS EPS, como superior jerárquico del ya requerido, o quien hiciere sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al director mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, allegando respuesta en la que solicitan la desvinculación de la requerida por cuanto no es la directa responsable de velar por el cumplimiento al fallo de tutela.

Consecuente con lo anterior y atendiendo que a la fecha la accionada ha guardado total silencio frente al presente asunto, y a que no ha acreditado el efectivo cumplimiento a la orden judicial, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA en su calidad de Representante legal judicial de MEDIMÁS EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2020-00409-00  
Accionante: Luz Dalila Ceballos Foronda  
Accionados: Medimás EPS

Igualmente, se ordena oficiar, en los mismos términos, a la señora MARY FONSECA RAMOS, Primer renglón de la Junta Directiva de MEDIMÁS EPS, por ser la responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

[www.ramajudicial.gov.co/web/ juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/ juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2020-00409-00  
Accionante: Luz Dalila Ceballos Foronda  
Accionados: Medimás EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 4 de noviembre de 2020

Oficio. 625

Señor:  
FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA  
Representante legal judicial de MEDIMÁS EPS  
notificacionesjudiciales@medimas.com.

Señor:  
MARY FONSECA RAMOS  
Primer renglón de la Junta directiva de MEDIMÁS EPS  
notificacionesjudiciales@medimas.com.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO**

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2020-00409, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de LUZ DALILA CEBALLOS FORONDA identificada con CC No. 21.977.645 se dispuso a abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha del 18 de septiembre 2020, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordenó oficiar a la señora MARY FONSECA RAMOS Primer renglón de la Junta Directiva de MEDIMÁS EPS, o a quien haga sus veces, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente

  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA  
CORREO ELECTRÓNICO: [j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR

